

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño
Estado No. 040

AUTOS dictados el día 19/03/2021, que se notifican a las partes por ESTADOS en la presente fecha:

RAD. No.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUA.
2020-00001-00	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALIMENTOS NARIÑO S.A.	1
2020-00018-00	VERBAL	PORFIRIO ANTONIO CHACUA VIVAS y OTROS	DARIO FERNANDO CEBALLOS ROSERO y OTROS	1
2020-00037-00	EJECUTIVO	MILTON MARINO CEBALLOS SOLARTE	JOSÉ DUVEL GÓMEZ	1

Se fija en la página de la Rama Judicial, a partir de las 7:00 a.m.

Fecha: martes 23 de marzo de 2021



NEIDA BASTIDAS CABRERA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño

LIBRO DIARIO

No. RAD.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	AUTO
2020-00001-00	EJECUTIVO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ALIMENTOS NARIÑO S.A.	19/03/2021	DECRETASE la suspensión del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 5235631030022020 – 00001 - 00 propuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ALIMENTOS NARIÑO S.A., hasta el día 19 de mayo de 2021, inclusive, conforme a lo solicitado por las partes y por así permitirlo el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P.
2020-00018-00	VERBAL	PORFIRIO ANTONIO CHACUA VIVAS y OTROS	DARIO FERNANDO CEBALLOS ROSERO y OTROS	19/03/2021	Para los efectos legales pertinentes, ORDENASE agregar al expediente el escrito por medio del cual la Subsecretaria de Tránsito y Transporte de Nariño aporta el Certificado de Tradición y Libertad del Vehículo automotor de placas AIK – 240, suscrito por la funcionaria competente adscrita a la dependencia departamental, en Sede Operativa de Pupiales.
2020-00037-00	EJECUTIVO	MILTON MARINO CEBALLOS SOLARTE	JOSÉ DUVEL GÓMEZ	19/03/2021	OFICIESE a los apoderados judiciales de las partes en el presente asunto, requiriéndolos para que a efectos de proceder con la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el sensible fallecimiento del demandado JOSÉ DUVEL GÓMEZ, aporten los correos electrónicos de los señores SILVIA TORRES DE GÓMEZ, SANDRA GÓMEZ TORRES, MARÍA DEL PILAR GÓMEZ TORRES, ABELAMELY GÓMEZ TORRES, DUVEL ANDRÉS GÓMEZ TORRES y MILTON MARINO CEBALLOS SOLARTE, en los cuales puedan ser citados para el trámite correspondiente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Referencia: EJECUTIVO GARANTIA REAL No. 523563103022020-00001-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ALIMENTOS NARIÑO S.A.

La apoderada judicial de la parte demandante en conjunto con la Representante Legal de la parte demandante – ALIMENTOS NARIÑO S.A., solicitan la suspensión del proceso por el término de dos (02) meses, por cuanto la parte demandante continúa evaluando la propuesta de pago realizada por la parte demandada. La solicitud se encuentra coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada.

El numeral 2° del art. 161 del Código General del Proceso, establece que procede la suspensión de un proceso:

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

De conformidad con el numeral 2° del art. 161 del Código General del Proceso, la petición se halla suscrita por las partes, a través de sus apoderados judiciales, estableciendo un tiempo determinado. En ese orden de ideas ha de resolverse conforme a lo pedido.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales,

RESUELVE:

DECRETASE la suspensión del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 5235631030022020 – 00001 - 00 propuesto por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ALIMENTOS NARIÑO S.A., hasta el día 19 de mayo de 2021, inclusive, conforme a lo solicitado por las partes y por así permitirlo el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P.

Vencido dicho término, secretaría dará cuenta para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO



Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bfba6616d6722fd8e9dbbeaec574f6c0b112925618d20c4b13953bfc2b66341

Documento generado en 19/03/2021 10:10:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Ipiales, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Referencia: VERBAL No. 5235631030022020-00018-00

Demandante: PORFIRIO ANTONIO CHACUA VIVAS
CARLOS ALBETO CHACUA VIVAS
HILIA ESPERANZA CHACUA VIVAS
PEDRO RAMIRO CHACUA VIVAS
OSKAR FREDY CHACUA VIVAS

Demandado: DARIO FERNANDO CEBALLOS ROSERO
MARIA FERNANDA PANTOJA GUERRERO
ILIA MARINA ROSERO GUERRERO

Para los efectos legales pertinentes, ORDENASE agregar al expediente el escrito por medio del cual la Subsecretaria de Tránsito y Transporte de Nariño aporta el Certificado de Tradición y Libertad del Vehículo automotor de placas AIK - 240, suscrito por la funcionaria competente adscrita a la dependencia departamental, en Sede Operativa de Pupiales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89661771d26f395eb2f52a1bde7d190b9dce358cbb0e5e6ef88d2e95034238a3



Documento generado en 19/03/2021 10:10:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

IPIALES NARIÑO

Ipiales, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Referencia: Ejecutivo singular No. 2020-00037-00
Demandante: Milton Marino Ceballos Solarte
Demandados: José Duvel Gómez

Secretaria da cuenta del escrito que antecede, mediante el cual el abogado JUAN FELIPE ALVAREZ ARBOLEDA, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado, da respuesta al requerimiento que hiciese este Despacho Judicial, mediante providencia del 02 de marzo de los cursantes, informando que la conyugue y herederos del señor JOSE DUVEL GOMEZ, son respectivamente:

La señora SILVIA TORRES DE GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.324.327 residente en el municipio de Marinilla Antioquia.

Y sus hijos señores, SANDRA GÓMEZ TORRES identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.443.971 residente en Pasto Nariño, MARÍA DEL PILAR GÓMEZ TORRES identificada con la cedula de ciudadanía 39.444.869 residente en el municipio de Marinilla Antioquia, ABELAMELY GÓMEZ TORRES identificada con la cedula de ciudadanía 39.449.246 residente en el municipio de Ipiales Nariño y DUVEL ANDRÉS GÓMEZ TORRES identificado con la cedula de ciudadanía 1.085.905.550 residente también en el municipio de Ipiales Nariño.

Ahora bien, de conformidad con lo estipulado en los artículos 68 y 76 del Código General del Proceso, referentes a la continuidad del mandato judicial y la sucesión procesal, se considera oportuno requerir a los apoderados judiciales de las partes en el presente asunto, para que aporten los correos electrónicos de los señores SILVIA TORRES DE GÓMEZ, SANDRA GÓMEZ TORRES, MARÍA DEL PILAR GÓMEZ TORRES, ABELAMELY GÓMEZ TORRES, DUVEL ANDRÉS GÓMEZ TORRES y MILTON MARINO CEBALLOS SOLARTE, en los cuales puedan ser citados para el tramite correspondiente establecido en el artículo 372 ibidem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES,

RESUELVE:

OFICIESE a los apoderados judiciales de las partes en el presente asunto, requiriéndolos para que a efectos de proceder con la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y



teniendo en cuenta el sensible fallecimiento del demandado JOSÉ DUVEL GÓMEZ, aporten los correos electrónicos de los señores SILVIA TORRES DE GÓMEZ, SANDRA GÓMEZ TORRES, MARÍA DEL PILAR GÓMEZ TORRES, ABELLAMELY GÓMEZ TORRES, DUVEL ANDRÉS GÓMEZ TORRES y MILTON MARINO CEBALLOS SOLARTE, en los cuales puedan ser citados para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez.

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO.

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26764e4df9d9768f40ca3a789aff97947c581db84f4184c9ab912b20c0da12ce

Documento generado en 19/03/2021 07:53:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**